



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00803 00
DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO
DEMANDADO: NORLAY SUAREZ CAÑAS Y OTRA**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que se allego memorial poder donde el ejecutante le confiere poder especial a la Dra. JOELI DIOSELIN MATOS JACOME, por lo cual, se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial de la parte activa, conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

Además, se tiene que la profesional en derecho aludida, solicito terminación por pago total de la obligación incluyendo intereses, costas y agencias en derecho, a lo que esta Sede Judicial no accederá, puesto que, la profesional no cuenta con la facultad de recibir requerida, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso; por otro lado en el mismo memorial, solicita se haga entrega de los depósitos judiciales que fueron autorizados con anterioridad por las ejecutadas, es de resaltar por el Despacho que aquello carece de sustento, respecto a la afirmación "*solicito decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago TOTAL de la obligación, incluyendo intereses, costas y agencias en derecho*", como quiera que según manifiesta la parte pasiva ya cumplió con el pago de la obligación que se persigue en esta acción, por lo tanto, no le corresponde la entrega de los depósitos dejados a disposición de esta ejecución, empero, se itera no se puede decretar la terminación toda vez que fue solicitada por la apoderada judicial del demandante quien carece de la correspondiente facultad.

Ahora bien, posteriormente el demandante le confiere poder al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, por lo tanto, se reconoce personería jurídica aludido profesional en derecho, como apoderado judicial de la parte activa, conforme a los fines y términos del poder a él conferido. Como consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. JOELI DIOSELIN MATOS.

Finalmente, el apoderado judicial del ejecutante precitado en el párrafo anterior, solicita "*la terminación del proceso, acorde con el escrito de transacción que presentaron con anterioridad las demandadas NORLAY SUAREZ CAÑAS Y DIANA PATRICIA SUESCUN*", de ahí qué, se considera necesario reiterarle al Dr. GERMAN GARCIA, que con auto adiado 26 de agosto de 2020 obrante a folio 16 y 17 del cuaderno principal, se resolvió tal solicitud decretándose no acceder a la transacción pretendida, y, requiriendo al demandante o de ser necesario a las partes procesales aclarar la petición, lo cual, no ha sido llevado a cabo, sin embargo, se le trae a colación algunas consideraciones del proveído aludido "*la figura de la transacción...* **Se define como una forma anormal de la terminación del proceso judicial en curso.**

...se puede constatar en primer lugar, que no se encuentra suscrita por todas las partes procesales, pues carece de la aceptación de la demandada DIANA PATRICIA SUESCUN, por otro lado, esta Unidad Judicial no puede avalar el pago de honorarios, ya que con esta acción se libró mandamiento de pago exclusivamente para el valor \$2.000.875,00 más los intereses de plazo causado entre el 30 de agosto de 2017 al 1º de septiembre de 2019, más los intereses moratorios causado a partir del 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación,

ambas a la tasa máxima legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas procesales, si hubieren a favor del ejecutante.

*Sumándole, que si bien es cierto el memorial allegado lo referencian como acuerdo de transacción aquello no obedece realmente a una terminación del proceso, siendo este el objetivo de la transacción de conformidad con el artículo 312 ibídem, como quiera que en el numeral sexto determinan "El objeto de esta transacción es solicitar el Levantamiento delas medidas cautelares que pesan sobre los salarios de las demandadas **NORLAY MARGARITA SUAREZ CAÑAS y DIANA PATRICIA SUESCUN**, únicamente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares pero el proceso sigue de manera normal en espera del cumplimiento de la presente acuerdo transacción por parte de las demandadas."*

De ahí, que con el contenido de la transacción en estudio se podría determinar que lo pretendido es el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del proceso, debido al numeral quinto del "ACUERDO DE TRANSACCIÓN", por lo tanto, en vista que lo allegado no corresponde a una terminación anormal por transacción debido a las consideraciones establecidas en este proveído, no se accederá a ello."

Como consecuencia, este Órgano Judicial se mantiene en la decisión proferida el 26 de agosto de 2020, por lo tanto, nuevamente no accederá a la terminación pretendida, por medio de esa transacción.

Sin embargo, en vista que la anterior apoderada judicial del ejecutante, manifestó que las demandadas habían cancelado la obligación, sin que esta pudiese ser decretada en esta oportunidad procesal, debido a la falta de la facultad, se le insta al ejecutante para que aquella sea presentada en debida forma ya sea directamente por ser un proceso de mínima cuantía, o por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf5ef96761946bbbf75eecfcdf09dfe81a104d359500c323e301374a2677abb

Documento generado en 26/03/2021 03:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintiséis (26) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: HIPOTECASRIO-S.S.-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2020 00305 00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: NELSON SARMIENTO GARZON

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante coadyuvado por el demandado obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación por la cual dio inicio la presente acción.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; como consecuencia, se ordenara al COMANDANTE POLICIA NACIONAL de la ciudad, que deje sin efecto el oficio No.2243 adiado 21 de septiembre de 2020, por medio del cual, se dispuso que procedieran a retener y dejar a disposición de este despacho la camioneta marca JMC, Línea JX1044TC4, modelo 2019, placas WOL-207, color BLANCO, de servicio PUBLICO, serial LEFY ECC21KHN00015, motor JX493ZLQ4-HC176871.

De igual manera, se ordena al COMANDANTE POLICIA DE CARRETERAS de la ciudad, que deje sin efecto el oficio No.2244 adiado 21 de septiembre de 2020, por medio del cual, se dispuso que procedieran a retener y dejar a disposición de este despacho la camioneta marca JMC, Línea JX1044TC4, modelo 2019, placas WOL-207, color BLANCO, de servicio PUBLICO, serial LEFY ECC21KHN00015, motor JX493ZLQ4-HC176871.

Igualmente, se ordenara a la SIJIN de la ciudad, que deje sin efecto el oficio No.2245 adiado 21 de septiembre de 2020, por medio del cual, se dispuso que procedieran a retener y dejar a disposición de este despacho la camioneta marca JMC, Línea JX1044TC4, modelo 2019, placas WOL-207, color BLANCO, de servicio PUBLICO, serial LEFY ECC21KHN00015, motor JX493ZLQ4-HC176871.

Y, finalmente, se ordenara al PARQUEADERO VILLA DEL RIO ubicado en la carrera 42 No.15-24 de Duitama, que proceda a entregar la camioneta marca JMC, Línea JX1044TC4, modelo 2019, placas WOL-207, color BLANCO, de servicio PUBLICO, serial LEFY ECC21KHN00015, motor JX493ZLQ4-HC176871 al señor NELSON SARMIENTO GARZON identificado con cedula de ciudadanía No.91.436.540.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Como consecuencia, se ordena al COMANDANTE POLICIA NACIONAL de la ciudad, que deje sin efecto el oficio No.2243 adiado 21 de septiembre de 2020, por medio del cual, se dispuso que procedieran a retener y dejar a disposición de este despacho la camioneta marca JMC, Línea JX1044TC4, modelo 2019, placas

WOL-207, color BLANCO, de servicio PUBLICO, serial LEFYECC21KHN00015, motor JX493ZLQ4-HC176871.

CUARTO: Como consecuencia, se ordena al COMANDANTE POLICIA DE CARRETERAS de la ciudad, que deje sin efecto el oficio No.2244 adiado 21 de septiembre de 2020, por medio del cual, se dispuso que procedieran a retener y dejar a disposición de este despacho la camioneta marca JMC, Línea JX1044TC4, modelo 2019, placas WOL-207, color BLANCO, de servicio PUBLICO, serial LEFYECC21KHN00015, motor JX493ZLQ4-HC176871.

QUINTO: Como consecuencia, se ordena a la SIJIN de la ciudad, que deje sin efecto el oficio No.2245 adiado 21 de septiembre de 2020, por medio del cual, se dispuso que procedieran a retener y dejar a disposición de este despacho la camioneta marca JMC, Línea JX1044TC4, modelo 2019, placas WOL-207, color BLANCO, de servicio PUBLICO, serial LEFYECC21KHN00015, motor JX493ZLQ4-HC176871.

SEXTO: Como consecuencia, se ordena al PARQUEADERO VILLA DEL RIO ubicado en la carrera 42 No.15-24 de Duitama, que proceda a entregar la camioneta marca JMC, Línea JX1044TC4, modelo 2019, placas WOL-207, color BLANCO, de servicio PUBLICO, serial LEFYECC21KHN00015, motor JX493ZLQ4-HC176871 al señor NELSON SARMIENTO GARZON identificado con cedula de ciudadanía No.91.436.540.

SEPTIMO: ORDENAR que, por secretaria se desglose los documentos objeto de base de la demanda y se deje expresa constancia de la forma de terminación por las cuotas en mora.

OCTAVO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26837bcce753ef5951b2746507bf9ad9ed1807f5079d91b818213f7fa4522e4a

Documento generado en 26/03/2021 07:31:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>